Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No CJRES16-862 (Noviembre 29 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

En su momento la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá.

Mediante la Resolución número CSJH-028 de 10 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número CSJH-0074 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 0118 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, decisión publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala



Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, desde el 13 de mayo hasta 25 de mayo de 2015, y en la secretaría de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia — Caquetá, desde el 13 de mayo hasta el 26 de mayo de 2015; contra la que concedió la interposición de los mecanismos dispuesto en sede administrativa.

Finalmente, con la Resolución CSJHR15-212 de 21 de octubre de 2015, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario grado 12 del Área Jurídica, el cual fue fijado para efectos de notificación por 8 días, del 23 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2015.

El Señor **GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÈS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.688.462 expedida en Neiva, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJHR15-212 de 21 de octubre de 2015, a través de apoderado, aduciendo lo siguiente:

Que el método de calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes con sus estándares de aplicación, no están definidos con claridad y precisión en el Acuerdo 118 de 2009, en el que se indica que el diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; que en cuanto a la nueva escala de calificación de las pruebas, esa misma sala, establecerá el peso para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos de la Unidad y las Salas Seccionales; que con resolución CSJHR15-96 se determinó el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas practicadas.

Que los actos administrativos contienen mandatos no conocidos por el concursante, por lo que se vulneran el derecho a la igualdad, y el debido proceso, porque los estudios previos debieron realizarse previa etapa de calificación y evaluación y trae a colación las sentencias T-569/11, citando una vía de hecho; T-180, sobre acceso a los documentos públicos, con ello a las pruebas practicadas.

Por lo cual, solicita revocar la resolución recurrida y que sea revisado el puntaje obtenido en las pruebas de conocimientos y aptitudes.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la Resolución número CSJHR15-269 de 23 de diciembre de 2015, desató el recurso de reposición confirmando la Resolución CSJHR15-212 de 21 de octubre de 2015 y concedió el recurso de apelación, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por el Señor **GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÈS.**

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 0118 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

En primer lugar, se observa que lo que pretende el recurrente con el escrito de recurso, es la nulidad del Acuerdo de Convocatoria, Acuerdo 118 de 2009 y actos administrativos que lo desarrollan, bajo el entendido que fueron desconocidos los criterios de calificación de las pruebas por los concursantes, los cuales debieron establecerse desde el Acuerdo de Convocatoria.

Bajo este entendido resulta pertinente advertir por parte de esta Unidad que el quejoso tiene la facultad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para atacar los actos administrativos a través de los cuales afirma se vulnera el derecho a la igualdad y debido proceso a los concursantes; teniendo en cuenta que fue éste el mecanismo establecido por el constituyente (Artículo 236 Superior) y el legislador para debatir judicialmente estos asuntos, y por ende, este no es el escenario apropiado para ventilar este tema.

Sin embargo, se hace la aclaración que el Acuerdo de convocatoria contiene en su reglamento, las etapas del proceso (selección y clasificatoria) y la forma como serán calificados todos los factores para efecto de otorgar un puntaje a cada uno de los concursantes que superaron las etapas de convocatoria, el cual concluye con la expedición del registro de elegibles para cada cargo como en este evento sucedió, lo que permite vislumbrar que fueron garantizadas las reglas del concurso desde el comienzo de la convocatoria, contrario a lo afirmado por el aquí recurrente.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud e revisión del puntaje otorgado al factor prueba de conocimientos y aptitudes, esta Unidad realizará la revisión nuevamente y explicará el procedimiento:

La Resolución número CSJH-0074 de 11 de abril de 2011, mediante la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud, se tiene que el quejoso obtuvo los siguientes puntajes:

Nombre/Cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
HORTA CORTES GUSTAVO ADOLFO Profesional Universitario 12 - (Derecho) Profesional Universitario 11 - (Derecho)	7688462	1	800,31 808,68	801,35 758,41

Hoja No. 4 Resolución CJRES16-862 de 29 de noviembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

Ahora bien, revisada la Resolución CSJHR15-212 de 21 de octubre de 2015, se observa que al quejoso le fueron publicados los siguientes resultados, puntajes con los cuales ocupó el quinto puesto en el Registro de Elegibles:

CÉDULA		NOMBRE		PRUEBA DE CONOCIMIEN TOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ESTUDIO ADICIONAL	PUBLICA CIONES	ENTREVISTA	TOTAL
7688462	HORTA ADOLFO	GORTÉS	GUSTAVO	301.25	10.72	65	0	75	405.97

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de aptitudes y conocimientos**, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y = 300 + ((600-300)*(x-PMin) / (PMax-PMin))

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Hoja No. 5 Resolución CJRES16-862 de 29 de noviembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución número CSJH-0074 de 11 de abril de 2011, la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, el respectivo peso porcentual y finalmente la sumatoria, resultados publicados mediante la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

• Profesional Universitario Grado 11 (no superó la prueba de conocimientos).

Profesional Universitario Grado 12

	CSJH-0074	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	CSJHR15-96	
Prueba de Aptitudes	800,31	300.47	150.23		
Prueba de Conocimientos	801,35	302.03	151.01	301.25	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor, como se ordenará en la parte resolutiva de la presente actuación.

En consecuencia, esta Unidad no encuentra mérito alguno que lleve a modificar la calificación asignada al recurrente, por cuanto se concluyó que la misma es resultado de la valoración efectuada a las respuestas dadas durante la citada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CSJHR15-212 de 21 de octubre de 2015, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, por medio de la cual se conformó el Registro de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario grado 12 del Área Jurídica, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 118 de 9 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

Hoja No. 6 Resolución CJRES16-862 de 29 de noviembre de 2016. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVA